



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0353-2025-MDM-A

Marangani, 16 de diciembre del 2025

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI – CANCHIS - CUSCO.**

**VISTO:**

EL OFICIO N° 21-25/DRE-C/UGEL-C/-M/I.E II.EE. 56073-Ccuyo, de fecha 04 de diciembre del 2025, la administrada Prof. Krimilda Salcedo Vivanco, Directora (e) de la I.E. N° 56073 - Ccuyo, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavaluó correspondiente al ejercicio fiscal 2025; el INFORME N° 0448-2025-UAT-MDM; la OPINIÓN LEGAL N° 074-2025-AJ-MDM/FCHT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: “Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: “**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**”;

Que, el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 8° del Decreto supremo N° 156-2009-MEF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el Predio”.

Que, en efecto, el **IMPUESTO PREDIAL** es aquel impuesto que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27616, establece, en su artículo 17°, inciso a) que “Están infectos al pago del impuesto de predios de propiedad de: a) El Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; (...)”

Que, en el presente caso, mediante OFICIO N° 21-25/DRE-C/UGEL-C/-M/I.E II.EE. 56073-Ccuyo, de fecha 04 de diciembre del 2025, la administrada Prof. Krimilda Salcedo Vivanco, Directora (e) de la I.E. N° 56073 - Ccuyo, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavaluó correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Que, se tiene el INFORME N° 0448-2025-UAT-MDM, de fecha 05/12/2025, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, realiza la evaluación y revisión de la carpeta de la I.E. N° 56073 – Ccuyo, y su registro en el Sistema de Impuesto Predial de la Municipalidad, por tanto conforme a los antecedentes, solicita la emisión del acto resolutorio a favor de la I.E. N° 56073 - Ccuyo, con código PR00046 con un área de 2,692 m2 correspondiente al periodo gravable 2025.

Que, se tiene el sustento legal en la OPINIÓN LEGAL N° 074-2025-AJ-MDM/FCHT, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina: PROCEDENTE la inafectación al pago del impuesto predial de Autoevaluó del bien inmueble de propiedad de la Institución Educativa N° 56073 - Ccuyo, ubicado en la comunidad de Ccuyo del distrito de Marangani, con un área de 2,692 m2 correspondiente al periodo gravable 2025.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, siendo una entidad pública del estado quien solicita la exoneración del pago del impuesto predial, corresponde su exoneración respecto al predio de propiedad de Institución Educativa N° 56073 - Ccuyo, del periodo gravable 2025.

Estando a los considerandos precedentemente señalados y con las facultades conferidas por el inc. 6 Art. 20° de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO GRAVABLE 2025, respecto al predio de propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56073 - CCUYO, ubicado en la comunidad de Ccuyo del distrito de Marangani, con un área de 2,692 m<sup>2</sup> correspondiente al periodo gravable 2025, formulado por la administrada Prof. Krimilda Salcedo Vivanco, Directora de la mencionada Institución Educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56073 - CCUYO, se encuentra **INAFECTO** al pago del Impuesto Predial, respecto al inmueble de su propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo al administrado para los fines consiguientes, así como a la Unidad de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI  
CANCHIS - CUSCO  
  
Filomeno L. Condori Mamani  
ALCALDE

CC.  
ALCALDÍA  
GM.  
UAT  
OTI  
ADMINISTRADO

